



---

### **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 18:00 horas del día 08 de mayo de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por C. ALICIA URIBE FIGUEROA en contra de "...RESOLUCIÓN CJ/JIN/114/2021-1 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA..."

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 18:00 horas del día 08 de mayo de 2021, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 18:00 horas del día 11 de mayo de 2021, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

  
**MAURO LOPEZ MEXIA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA

## NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-793/2021

ACTORA: ALICIA URIBE FIGUEROA

RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUSTICIA  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRA

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-1853/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite  
documentación

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021



### COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los numerales 33, fracciones I, III, IV; y 34, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día tres del mes y año en curso, por el Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO** la citada determinación en copia, acompañada de la documentación mencionada en dicho proveído de mérito, para los fines que se previenen en el mismo. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

DOY FE. \_\_\_\_\_

ACTUARIO

MTRO. EDSON SALVADOR CERVANTES GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-793/2021

ACTORA: ALICIA URIBE FIGUEROA

RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y  
OTRA

Ciudad de México, tres de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de este Tribunal Electoral, con lo siguiente:

Documentación recibida	Actos impugnados
Escrito mediante el cual Alicia Uribe Figueroa, ostentándose como miembro activo del Partido Acción Nacional y aspirante al cargo de diputada local por el principio de representación proporcional en el Estado de Baja California Sur, promueve, <i>per saltum</i> , juicio para la protección de los derechos político-electORALES DEL CIUDADANO.	Entre otras cuestiones, a resolución dictada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJ/JIN/114/2021-I que declaró infundados los agravios expresados en contra de la designación de los candidatos a diputados de representación proporcional, acordado en sesión por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del referido partido en Baja California Sur, en particular la designación de Daniela Viviana RubiÓ Avilés al referido cargo de elección.

Toda vez que la demanda se presentó directamente ante esta Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 190, fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 201, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18 y 20 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo General de esta Sala Superior 3/2020, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Integración del expediente.** Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-JDC-793/2021.

**SEGUNDO. Turno.** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente al Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**TERCERO. Requerimiento.** Con copia del escrito de cuenta y anexos, se requiere a la Comisión de Justicia y la Comisión Organizadora Electoral ambas del Partido Acción Nacional, por conducto de quienes los representen, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese.** Por oficio a la Comisión de Justicia y la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, acompañando la documentación atinente y por estrados a la parte promovente y a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre:José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma:05/05/2021 03:17:38 p. m.

Hash:0SXWMV3pGtOhHx49lVwItHcnFkaTvyjmYMBJ5rQHECQA=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma:05/05/2021 02:46:09 p. m.

Hash:0BMNIHAxPvRz28QFvn8DBW5jtGEw6cA+LWSutSxBNO0c=

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

Efrain González Luna.

Se recibe el presente escrito de demanda, en 125 fojas acompañado de copia simple de diversa documentación, en 3 fojas.

Total: 128 fojas.  
Guillermo Espíndola.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN NACIONAL  
OFICIA DE PARTES



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE:

C. Alicia Uribe Figueroa.

VS

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.

EXPEDIENTE:

**CC. MAGISTRADOS DE LA  
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E S**

TEPJF SALA SUPERIOR

2021 MAY 3 12:35 44s

OFICIALIA DE PARTES

C. Alicia Uribe Figueroa, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi calidad de **"miembro activo"** del Partido Acción Nacional, así como en su momento aspirante al cargo de Diputada Local por representación proporcional, de **CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/142/2021.

En atención a lo dispuesto por el artículo el artículo 13, numeral 1, inciso **b)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, para acreditar mi legitimación y personería con que me presento en este medio impugnativo en materia electoral, me permito acompañar **copia de mi credencial con fotografía para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia de mi credencial que acredita como militante del Partido Acción Nacional, así como copia de la constancia de registro como aspirante al cargo de Diputada Local por representación proporcional.**

Expuesto lo anterior, señalo con fundamento en lo regulado por el artículo 9 inciso **b)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el inmueble ubicado en las calle **Altamirano esquina con Legaspi de la Colonia Centro en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur**, así como los correos electrónicos colouribe@yahoo.com.mx y charliebrownm@hotmail.com, autorizando, única y exclusivamente para oír y recibir notificaciones, imponerse y consultar el expediente al **Lic. Carlos López Mendoza**, con el debido respeto comparezco y,

## **EX P O N G O:**

**Preliminares, en vía de expresión de:**

### **PRESENTACIÓN DEL JDC DIRECTAMENTE ANTE LA SALA SUPERIOR**

Si bien en la LGSMIME SE dispone que el recurso se interpondrá por conducto de la autoridad u órgano electoral señalado como responsable,

Al respecto, esa Sala Superior, mediante su línea jurisprudencial, ha considerado que el legislador estableció una regla con la finalidad, no solo de que la presentación del escrito de demanda ante una autoridad distinta a la responsable no produzca el efecto jurídico de interrumpir el plazo legal sino también con el propósito de que la demanda llegue a la autoridad que esté facultada para tramitarla legalmente.

Por ello, ha flexibilizado el requisito de presentar la demanda ante la autoridad responsable, cuando se actualiza alguna situación que así lo justifique. Tal criterio se aprecia en la tesis XX/99, de rubro: **"DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA RESPONSABLE DEBE CONSIDERARSE VÁLIDA CUANDO EXISTEN SITUACIONES IRREGULARES QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN".<sup>1</sup>**

En ese sentido, es preciso ponderar todos los factores relevantes y estimar que es preciso privilegiar el acceso efectivo a la justicia, como derecho humano de carácter sustancial previsto en el artículo 17 de la CPEUM, que establece la tutela judicial efectiva, por encima de visiones formalistas y reduccionistas que obstaculizan o entorpecen injustificadamente el ejercicio efectivo de ese derecho.

De esta manera, si bien, la suscrita se encontraba obligada a presentar el presente JDC ante la autoridad responsable, ponderando el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone el acceso a los tribunales y la obtención de una sentencia que resuelva el fondo del asunto, se solicita su tramitación por parte de esa Sala Superior, al ser presentado el JDC ante esa instancia.

---

<sup>1</sup> Consultable en la página del TEPJF, en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XX/99&tpoBusqueda=S&sWord=XX/99>

Más aún, cuando quedó expuesta en las actuaciones de los juicio **TEEBCS-JDC-104/2021**, sin pasar por alto que el proceso electoral culmina el día 6 de junio, por lo que agotar la cadena impugnativa a la fecha, generaría precisamente la incertidumbre y la culminación de los plazos para realizar los cambios en los registros correspondientes.

En el mimo tenor, invoco:

**Excepción al principio de definitividad.** La impugnación que nos ocupa se presenta ante esta Sala Superior **PER SALTUM** ya que en Baja California Sur, por las razones antes expresadas, situación que representaría una seria amenaza a mis derechos sustanciales objeto del litigio.

Por tanto, se considera que esa Sala Superior debe proceder, **PER SALTUM**, al estudio del presente juicio de la ciudadanía, ya que la litis se centra en acciones y omisiones atribuidas a que se atribuyen a la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN**, por la vulneración de mis derechos políticos-electorales, la cual fue emitida en cumplimiento de la sentencia **TEEBCS-JDC-104/2021**, en la cual se le otorgó plena libertad de jurisdicción para resolver, por lo que se trata de un nuevo acto, susceptible de combatirse por este medio de control de la constitucionalidad.

Esa Sala Superior del TEPJF ha considerado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los actos necesarios para su tramitación y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable, ello sucede cuando el tiempo de tramitación y resolución de la impugnación partidista implique una merma considerable o la extinción de las pretensiones, efectos

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

o consecuencias pedidas, como sería en el presente caso, lo cual justifica la promoción del presente JDC, per saltum.

De ahí que esa Sala Superior deba estimar dable conocer directamente de este JDC. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio aprobado por esa misma Sala Superior, en la jurisprudencia 9/2001, de rubro:

**"DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO."** El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo. En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral.

En relatadas circunstancias existe la razón suficiente para conocer del planteamiento de la suscrita en esta instancia, pues atendiendo a lo anterior se actualiza uno de los requisitos establecidos en la jurisprudencia electoral para acudir vía per saltum mediante el JDC, esto es cuando el agotamiento de los medios de defensa se traduzcan en una amenaza seria para los derechos sustanciales a efecto del litigio por implicar la distribución de las pretensiones de la actora, en consecuencia, se actualiza la excepción al

principio de definitividad, teniendo como efecto principal otorgar la certeza y seguridad jurídica a la suscrita, en virtud de que reencauzar mi impugnación eventualmente implicaría una lesión irreparable y por ende una merma considerable a mi pretensión y derecho a ser votada.

Expuesto lo anterior de manera preliminar, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos **1º, 35, 41 fracción VI, 99 fracción V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1, 3, 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13 párrafo 1 inciso a) fracción I, 79, 80 párrafo 1 inciso g), 83 párrafo 1 inciso b) fracción IV** y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 186 fracción III inciso c) y 195 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en los términos que a continuación se enuncian y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **9**, numeral **1**, de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

## **SEÑALO:**

**a) HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR;**

- El que se ha indicado en el proemio del presente escrito.

**b) SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR;**

- El que se ha indicado en el proemio del presente escrito, así como el domicilio que se ha señalado para tales efectos, así como las personas autorizadas.

**c) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE;**

- Este requisito se cumple en términos del informe que rinda la responsable y con las documentales que acompaña en el proemio del presente escrito.

**d) IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO;**

- La resolución de fecha 26 de abril de 2021 y notificada vía correo electrónico en fecha 29 de abril de 2021, dictada por la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dentro del expediente **CJ/JIN/114/2021-1**, en la cual en el punto resolutivo **PRIMERO** sentencia por la cual en el punto **RESOLUTIVO PRIMERO** se declaró infundado el primer, segundo y tercer agravio e inoperante el cuarto, expresados en contra de la **inconstitucional, ilegal e improcedente** designación de candidato a diputados de representación proporcional, acordado en sesión por la **Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.**

- Combato de la resolución de fecha 26 de abril de 2021 y notificada vía correo electrónico en fecha 29 de abril de 2021, dictada por la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dentro del expediente **CJ/JIN/114/2021-1**, la vulneración al principio de legalidad por la omisión manifiesta del examen oficioso de la **INCONSTITUCIONALIDAD** del artículo **53, 54 y 58** del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular emitido por el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

en virtud de que el mismo es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral de dicho estado, al permitir e incluir la elección consecutiva por "candidatura común", contrariando dicho reglamento lo establecido en nuestra carta magna y la disposiciones locales que rigen el proceso electoral. Por lo cual le solicito, se realice el control constitucional del referido precepto.

- Se continua combatiendo el **Acuerdo y/o Declaración de procedencia** del registro de la **C. Daniela Viviana Rubio Avilés**, emitida por la **Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido**

**e) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

- Este desarrollo se llevará en el apartado correspondiente titulado de la misma "**HECHOS y AGRAVIOS**". Respecto de lo anterior, invoco desde este momento el siguiente criterio jurisprudencial:

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

**Jurisprudencia 02/1998 "AGRARIOS. PUEDEN ENCONTARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada."

**f) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS;**

- Se ofrecen y relacionan en el capítulo correspondiente.

**g) HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.**

- Mismos requisitos se encuentran plasmados en la parte final del presente libelo.

**h) OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA.**

- El presente juicio se interpone en tiempo y forma la demanda se estima oportuna, pues el acto reclamado fue notificada vía correo electrónico en fecha **29 de abril de 2021**, por lo que me

encuentro del plazo previsto en la Ley para presentar el presente juicio de control de la constitucionalidad en materia de derechos político electorales.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fundo mi acción en las siguientes consideraciones:

Expresado lo anterior, pasemos a la parte toral y sustantiva del presente medio impugnativo:

## **HECHOS Y AGRAVIOS:**

### **HECHOS**

**1.-** En fecha 17 de noviembre de 2020, mediante sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el acuerdo identificado como **IEEBCS-CG-102-NOVIEMBRE-2020** y el calendario integral del Proceso Local Electoral **2020-2021**.

**2.-** El 1 de diciembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el cual se establecido que el 6 de junio de 2021, se llevara a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a gobernador, diputados locales y los integrantes de los ayuntamientos del Estado, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **54** de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el calendario electoral.

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

- 3.- 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG308/2020**, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el proceso electoral federal 2020-2021, estableciendo, entre otros, que la elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto a la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, deberá celebrarse a más tardar el día 14 de febrero de 2021.
4. El 28 de noviembre del 2020, se llevó a cabo la treceava sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, desprendiéndose, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes del órgano colegiado; a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para que el método de selección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados locales por ambos principios e integrantes de ayuntamientos en el estado de Baja California Sur, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, fue el de designación.
- 5.- El 10 de diciembre de 2020, por parte del Comité Ejecutivo del Partido acción Nacional, se emiten las providencias identificadas como **SG/115/2020**, por los cuales se aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos de candidatas a los cargos de diputados locales por ambos principios e integrantes de ayuntamientos en el estado de Baja California Sur, siendo el de designación.

6.- El 14 de Enero de 2021, la "Universidad Santander" y el Comité Ejecutivo Nacional del PAN por medio de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación de manera virtual realiza CEREMONIA DE GRADUACIÓN para entregar RECONOCIMIENTO A **ALICIA URIBE FIGUEROA** POR HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL DIPLOMADO EN CAMPAÑAS ELECTORALES MODALIDAD **ASPIRANTE** CON UNA DURACIÓN TOTAL DE 180 HRS, **REGISTRO CON NÚMERO DE MATRÍCULA 202000174**, Diplomado que se ofreció a todos los interesados (**ASPIRANTES**) en participar en el proceso electoral 2020-2021 durante casi un año.

El PAN capacita a las suyas y designa a las ajenas, es decir; se nos proporcionó a las PANISTAS las herramientas necesarias para ser las mejores CANDIDATAS y a la hora de seleccionar "REPRESENTATIVIDAD" de Acción Nacional seleccionan a una diputada actual del PARTIDO HUMANISTA

7.- El día 09 de febrero de 2021, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIENTE LAS CUALES SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/142/2021**.

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

Documento electrónico que es visible en el siguiente link  
[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1612923965SG\\_142\\_2021%20INVITACION%20DIPUTADOS%20LOCALES%20MR%20Y%20RP%20BAJA%20CALIFORNIA%20SUR.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1612923965SG_142_2021%20INVITACION%20DIPUTADOS%20LOCALES%20MR%20Y%20RP%20BAJA%20CALIFORNIA%20SUR.pdf).

**8.-** El día 16 de febrero de 2021, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la **ADENDA A LAS PROVIDENCIAS SG-142-2021, MEDIENTE LAS CUAL SE APROBO LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/165/2021**.

Documento electrónico que es visible en el siguiente link  
[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1613621827SG\\_164\\_2021\\_ADENDA\\_INVITACION DESIGNACION\\_AYUNTAMIENTOS BAJA CALIFORNIA SUR.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1613621827SG_164_2021_ADENDA_INVITACION DESIGNACION_AYUNTAMIENTOS BAJA CALIFORNIA SUR.pdf)

**9.-** Es preciso señalar que previa a la referida **ADENDA**, referida en el punto anterior la suscrita en fecha 11 de febrero de 2021, presento su registro como aspirante a la candidatura a la Diputación Local por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Baja California Sur, con motivo del proceso electoral 2020-2021, entregando la documentación comprobatoria tanto de la suscrita como de mi suplente en original y copia. Lo anterior lo acredito con el acuse de recibido de la misma fecha, signado por el receptor **Jesús Méndez Vargas**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del CDE.

**11.-** El día 19 de Febrero de 2021, en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido acción Nacional en Baja California Sur, se publicó el acuerdo COEE-001-2021, emitido por la Comisión Organizadora Electoral, mediante la cual se declara el registro de aspirantes, con motivo del proceso interno de designación de candidaturas al cargo de Diputaciones locales por ambos principios, que registrara el Partido acción Nacional, dentro del proceso electoral 2020-2021.

Documento electrónico que es visible en el siguiente link  
<http://panbcs.org/nuevo/wp-content/uploads/2021/02/ACUERDO-COEE-001-2021-DIPUTACIONES-MR-Y-RP-BCS.pdf>

**12.-** Ahora bien, en sesión por la **Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur** de fecha **22 de febrero de 2021, se llevó una ilegal sesión en la que se determino**

**Determinación que no se publico en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.** Para tener conocimiento de los argumentos y fundamentos para arribar a su determinación, así como para sustentar los hechos expresados en los agravios, realice diversas peticiones, siendo las siguientes:

**-COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.-** *Me sirva informar que militantes y/o ciudadanos y en qué orden de prelación fueron designados en sesión de fecha 22 de febrero de 2021 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur para ocupar las "posiciones" para candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registrara el Partido Acción Nacional para integrantes del Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, con motivo del proceso electoral 2020-2021.*

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

**II.- En relación a la pregunta anterior, se sirva proporcionar copia de sus expedientes de registro en el que se contengan los documentos exigidos por la convocatoria respectiva;**

**III.- Me sirva proporcionar y expedir copia de las constancias de aceptación de las candidaturas de los militantes y/o ciudadanos designados expedidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, así como de las actas de sesión del Comité Directivo Estatal, en el que se haya deliberado y acordado su procedencia (declaratoria de procedencia);**

**IV.- En particular me sirva proporcionar copia del acta de sesión o acuerdo de sesión del Comité Directivo Estatal, donde se haya aprobado la precandidatura ciudadana de la C. Daniela Viviana Rubio Avilés;**

**V.- Constancia de aceptación expedida por el Comité Directivo Estatal de la C. Daniela Viviana Rubio Avilés.**

**-SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.- Me sirva informar que militantes y/o ciudadanos y en qué orden de prelación fueron designados en sesión de fecha 22 de febrero de 2021 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur para ocupar las "posiciones" para candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registrara el Partido Acción Nacional para integrantes del Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, con motivo del proceso electoral 2020-2021.**

**II.- En relación a la pregunta anterior, se sirva proporcionar copia de sus expedientes de registro en el que se contengan los documentos exigidos por la convocatoria respectiva;**

**III.- Me sirva proporcionar y expedir copia de las constancias de aceptación de las candidaturas de los militantes y/o ciudadanos designados expedidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, así como de las actas de sesión del Comité Directivo Estatal, en el que se haya deliberado y acordado su procedencia (declaratoria de procedencia);**

**IV.- En particular me sirva proporcionar copia del acta de sesión o acuerdo de sesión del Comité Directivo Estatal, donde se haya aprobado la precandidatura ciudadana de la C. Daniela Viviana Rubio Avilés;**

**V.- Constancia de aceptación expedida por el Comité Directivo Estatal de la C. Daniela Viviana Rubio Avilés.**

**-COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.- Me sirva informar que militantes y/o ciudadanos y en qué orden de prelación fueron designados en sesión de fecha 22 de febrero de 2021 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur para ocupar las "posiciones" para candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registrara el Partido Acción Nacional para integrantes del Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, con motivo del proceso electoral 2020-2021.**

**II.- En relación a la pregunta anterior, se sirva proporcionar copia de sus expedientes de registro en el que se contengan los documentos exigidos por la convocatoria respectiva;**

**III.- Me sirva proporcionar y expedir copia de las constancias de aceptación de las candidaturas de los militantes y/o ciudadanos designados expedidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, así como de las actas de sesión del Comité Directivo Estatal, en el que se haya deliberado y acordado su procedencia (declaratoria de procedencia);**

**IV.- En particular me sirva proporcionar copia del acta de sesión o acuerdo de sesión del Comité Directivo Estatal, donde se haya aprobado la precandidatura ciudadana de la C. Daniela Viviana Rubio Avilés;**

**V.- Constancia de aceptación expedida por el Comité Directivo Estatal de la C. Daniela Viviana Rubio Avilés.**

**-LIC. REBECA BARRERA AMADOR, VOCAL EJECUTIVA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.- Me informe si la C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, en su calidad de Diputada Integrante del Congreso del Estado de Baja California Sur, comunico de conformidad con la Constitución del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral en vigor, su intención de reelegirse como Diputada y si informo porque partido o coalición se pretendía reelegir;**

**II.- Al efecto le solicito copia del escrito o comunicado o solicitud haya realizado la ciudadana C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.**

**III.- Le solicito me informe porque partido o coalición fue elegida la C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, en la actual XV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.**

**C. JESÚS MONTOYA TURRILLAS PRESIDENTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**I.- Me informe si la C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, en su calidad de Diputada Integrante del Congreso del Estado de Baja California Sur, comunico de conformidad con la Constitución del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral en vigor, a ese instituto político, su intención de reelegirse como Diputada y si le informo porque partido o coalición se pretendía reelegir;**

**II.- Al efecto le solicito copia del escrito o comunicado o solicitud haya realizado la ciudadana C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.**

**III.- Le solicito me informe si la C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, tiene la calidad de militante, miembro activo o integrante del Partido Humanista de Baja California Sur.**

**C. CARLOS ROCHIN ALVAREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, para que informe:**

**I.- Me informe si la C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, en su calidad de Diputada Integrante del Congreso del Estado de Baja California Sur, comunico a ese Instituto Político de conformidad con la Constitución del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral en vigor, su intención de reelegirse como Diputada y si informo porque partido o coalición se pretendía reelegir;**

**II.- Al efecto le solicito copia del escrito o comunicado o solicitud haya realizado la ciudadana C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.**

**-SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.- Me sirva informar VERSIÓN ESTENOGRÁFICA del video de la sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2021 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, donde se presentó y aprobó las propuestas para ocupar las "posiciones" para candidatos a diputados por el**

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

**principio de representación proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para integrantes de la lista estatal con motivo del proceso electoral 2020-2022**

**II.- En relación a la petición anterior, se sirva proporcionar copia certificada de la VERSIÓN ESTENOGRÁFICA del video de la SESIÓN EXTRAORDINARIA del día en mención;**

**-COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.- Me sirva informar VERSIÓN ESTENOGRÁFICA del video de la sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2021 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, donde se presentó y aprobó las propuestas para ocupar las "posiciones" para candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para integrantes de la lista estatal con motivo del proceso electoral 2020-2022**

**II.- En relación a la petición anterior, se sirva proporcionar copia certificada de la VERSIÓN ESTENOGRÁFICA del video de la SESIÓN EXTRAORDINARIA del día en mención;**

**-C. CARLOS AMED ROCHIN ÁLVAREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.- Solicito se me entregue CONVENIO DE ALIANZA entre los partidos PRD, PRI, PARTIDO HUMANISTAS, PRS y Acción Nacional del cual hace usted públicamente mención**

**II.- Al efecto le solicito me haga llegar copia certificada del convenio de Alianza local entre partidos PRI, PRD, PAN, PARTIDO HUMANISTA y PRS**

**-H. EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

**I.- Me sirva informar si la C. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, diputada local de la presente legislatura por el PARTIDO HUMANISTA, electa por el principio de Representación Proporcional, solicitó licencia PROVISIONAL o DEFINITIVA para separarse de su cargo del período del 01 al 22 de febrero del presente año.**

**II.- En relación a la petición anterior, se sirva proporcionar lo solicitado**

**-LIC. REBECA BARRERA AMADOR, VOCAL EJECUTIVA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, quien deberá informar lo siguiente:**

- 1. Me sirva proporcionar copia del convenio o convenios celebrados por Partido Acción Nacional y otros Partidos Políticos para contender en el proceso local electoral 2020-2021;**
- 2. En relación a lo anterior me informe que tipo de convenio suscribió el Pan, en relación a la gubernatura**

3. En relación a lo anterior, me informe que tipo de convenio suscribió el Pan, en relación a las Diputaciones de Representación Proporcional, así como Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos.

13.- Es preciso señalar que a la fecha no he sido notificada formalmente del acuerdo tomado en fecha 22 de febrero de 2021, por la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, ni tampoco se me ha dado a conocer los elementos que tuvieron para preferir a la ciudadana **Daniela Viviana Rubio Avilés**, quien no es militante, sobre mis derechos y activismos probado en el partido.

Es pertinente señalar que sobre lo que se resolvió en la sesión de fecha 22 de febrero de 2021, tuve conocimiento el día 23 del mes y año en curso, cuando empezó a circular la información respectiva.

14.- Con motivo de lo anterior, en fecha 26 de febrero del 2021, me vi en la imperiosa necesidad fundamento en los artículos **1º, 35, 41 fracción VI, 99 fracción V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **43, párrafo 1, inciso e), 46, 47, y 48** de la Ley General de Partidos Políticos; **228, apartado 2** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120**, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como los artículos **1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127** del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, de interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD contra** La inconstitucional, ilegal e improcedente designación de candidato a diputados de representación proporcional, acordado en sesión por la **Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur** de fecha **22 de**

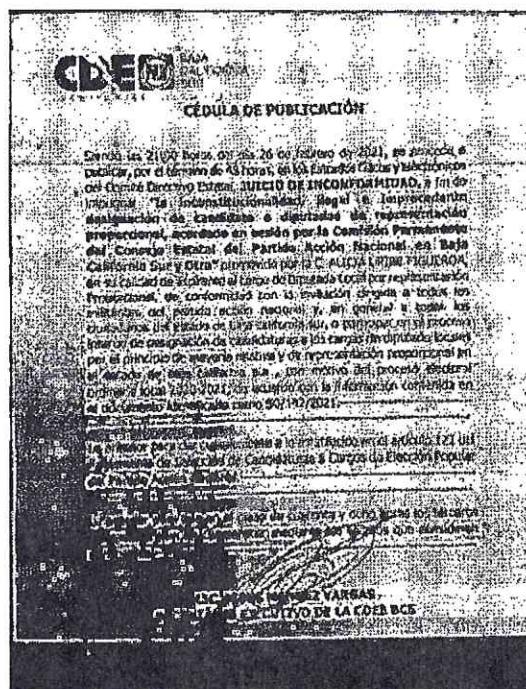
*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

Efraín González Luna.

- febrero de 2021, determinación que no se publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.

Y subsidiariamente en contra del **Acuerdo y/o Declaración de procedencia del registro de la C. Daniela Viviana Rubio Avilés**, emitida por la **Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, desconociendo la fecha de su emisión**, ya que no fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, ya que la referida ciudadana no aparece en la lista publicada y visible en el siguiente link <http://panbcs.org/acuerdo-coee-001-2021-diputaciones-mr-y-rp-bcs/>

15.- Como lo señala la Ley el procedimiento interno el **LIC. JESÚS MÉNDEZ VARGAS** en su calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DE COEE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**, publico en los estrados electrónicos del PAN en BCS, visible en el siguiente link: <http://panbcs.org/cedula-de-publicacion-juicio-de-inconformidad-en-baja-california-sur-alicia-uribe-figueroa/> , cedula de publicación, la cual adelante se inserta:

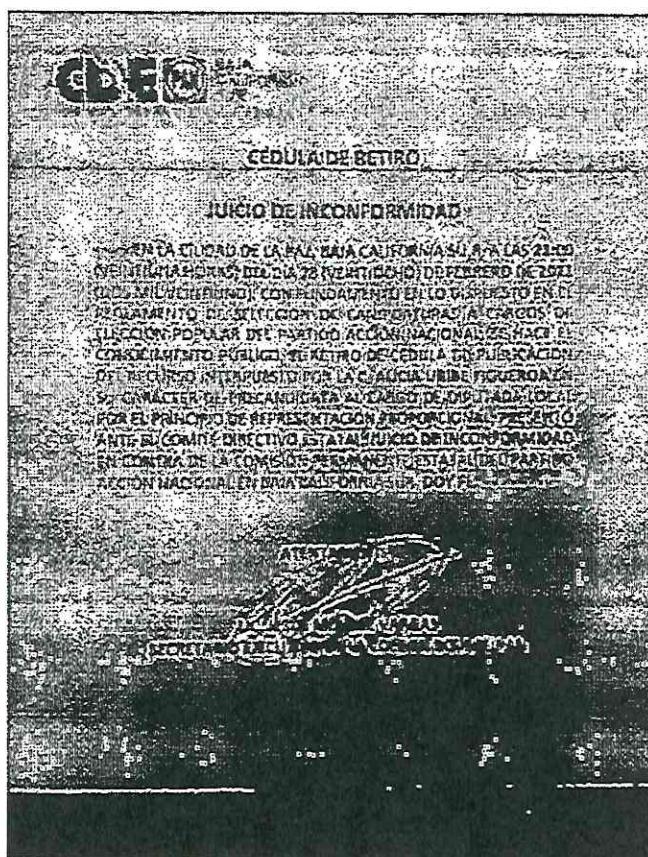


Sin embargo, el referido funcionario no indicó número de expediente u otro dato de indicio que se haya comunicado a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, tal y como lo establece el procedimiento.

Posteriormente el citado funcionario público en fecha 01 de marzo de 2021, la cedula de retiro, estrados electrónicos del **PAN** en **BCS**, visible en el siguiente link: <http://panbcs.org/cedula-de-retiro-de-juicio-de-inconformidad/>, la cual adelante se inserta:

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras Ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de Ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*



Cometiendo las mismas irregularidades señaladas anteriormente.

16.- Con motivo de lo anterior y fin de poder agregar al medio de impugnación pruebas supervinientes consistente en contestación a solicitudes previa de información que realice al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en virtud de que la Mtra. Rebeca Barrera Amador, en su calidad Consejera Presidenta del IEE, mediante oficios **IEEBCS-PS-325-2021** de fecha 27 de febrero de 2021 y oficio **IEEBCS-PS-399-2021** de fecha 06 de marzo de 2021, me dio respuesta a la solicitudes de información que en vía de preparación probanza realice a la citada autoridad, cuyo criterio de autoridad refuerzan los argumento vertidos en el medio impugnativo que se encuentra congelado y que desconozco su número progresivo, lo que no me impide materialmente ofrecer dichas documentales, las cuales acompaña copia a la presente, solicite en fecha 05 de marzo de 2021, el

**LIC. JESÚS MÉNDEZ VARGAS** en su calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DE COEE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**, oficio que adelante transcribo íntegramente:

*La Paz, Baja California Sur, 05 de Marzo de 2021.*

**LIC. JESÚS MENDEZ VARGAS**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**ORGANIZADORA ELECTORAL y SECRETARIO**  
**ADJUNTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE**  
**BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL.**  
**PRESENTE.**

*Ciudadana ALICIA URIBE FIGUEROA, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho en mi calidad de "MILITANTE" del Partido Acción Nacional, y aspirante al cargo de Diputada Local por representación proporcional, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/142/2021, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Altamirano esquina con Legaspi de la Colonia Centro de esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, nombrando como mi representante y autorizado al Licenciado Carlos López Mendoza, con el debido respeto comparezco, y*

**EXPONGO**

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en el criterio contenido en la jurisprudencia 31/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, que dice: DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES. Le tengo a bien realizar de manera pacífica y respetuosamente la siguiente solicitud:*

*I.- Me sirva informar por escrito el NÚMERO DE EXPEDIENTE que se me ha asignado en mi recurso de JUICIO DE INCONFORMIDAD que presenté ante la Instancia correspondiente intra partidista tal como lo dice nuestra normatividad el día 26 de Febrero del 2021, ya que en la publicación de estrados electrónicos de nuestro partido en el documento correspondiente a la CÉDULA DE RETIRO no aparece con número*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente le*

**PIDO:**

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

**PRIMERO.-** Se de curso al presente escrito en respeto a mis derechos políticos electorales como militante del Partido Acción Nacional y participante en el proceso interno de selección de candidatos citada, dando el curso que corresponda de manera fundada y motivada.

**SEGUNDO.-** Se me tenga expresando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizada a la persona que se cita en el proemio del presente escrito en sus términos.

**ATENTAMENTE  
Y PROTESTANDO LO NECESARIO**

**C. ALICIA URIBE FIGUEROA.**

Me permito acompañar copia del referido documento.

Es pertinente señalar que agregar dichos oficios al expediente del juicio de inconformidad cobra especial relevancia, ya en dichas contestaciones se evidencia que la **C. Daniela Viviana Rubio Aviles**, no fue postulada bajo la figura jurídica de "**COALICION**", situación por la cual no cumple con lo dispuesto por el artículo **46** de la Constitución del Estado y artículo **50** de la Ley Electoral, para ser postulada en elección consecutiva.

**17.-** En consideración de lo anterior, me vi en la imperiosa necesidad de promover Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, por la coalición dolosa para tomar medidas contrarias a la ley, llevada a cabo por la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN** y el **LIC. JESÚS MÉNDEZ VARGAS** en su calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DE COEE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**, que redunda en la omisión de resolver el juicio de inconformidad que debió haber iniciado y/o radicado, substanciando el procedimiento y dictar resolución derivado de que la suscrita promovió el citado recurso en fecha 26 de febrero de 2021, omitiendo informarme que numero expediente se le asignó y en qué fecha fue remitido a la sede justicia de mi partido, vulnerando los principios

fundamentales de tutela jurisdiccional, debido proceso y los principios de transparencia y máxima publicidad a que están obligados.

Es de mérito mencionar, que aun y cuando presente ese recurso en tiempo y forma, desconozco el trámite que se haya realizado, ya que a la fecha no me ha sido notificado el curso que se le dio, lo cual evidencia tristemente la falta de honestidad con la que se han conducido las autoridades del Partido Acción Nacional.

**18.-** Es de interés realizar de su conocimiento que el día 5 de Marzo del 2021 en el Medio de Comunicación Local "**EL INFORMANTE BAJA CALIFORNIA SUR**" en el programa "**HOY TOCA**" el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Baja California Sur dejó muy en claro que el **PROPOSO A LA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS EN EL ESPACIO UNO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR** y sus "**ARGUMENTOS**" que según nuestra normatividad interna y la ley electoral de nuestro estado no son de orden legal tal como él lo expresa públicamente.

CONVERSIÓN DE LA GRABACIÓN DE VOZ EN TEXTO del minuto 10:11 al minuto 15:25

Extracto textual de la entrevista del medio de Comunicación "El Informante Baja California Sur" en el programa "Hoy Toca" que se le realiza al dirigente del PAN en Baja California Sur donde explica el por qué se le da el espacio número uno de la lista estatal de las Candidaturas a DIPUTADOS LOCALES del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a la actual Diputada Local del PARTIDO HUMANISTA de BCS

Del min 10:11 al min 15:25

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de Ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*

ENTREVISTADOR: "Ahora en el tema de las plurinominales...que creo es lo que causó eh...un poco eh de molestia e inquietud, ¿qué es lo que se valora ahí también?...porque bueno...van todos los partidos...finalmente...yo el otro día...eh quizá sea el momento para hacer una apreciación de tu parte, yo el otro día comentaba esto era eh situación de este acomodo eh o estas negociaciones eh pero bueno las candidaturas pluris que se puso en discusión que si es Panista...o no es panista la persona que se la entrega, finalmente cuál es el criterio...porque comentabas...hubo una...un consejo?...un consejo? en el que estuvieron todos...y votaron...y ahí nadie dijo nada...-en la comisión permanente- es correcto..."

CARLOS ROCHIN ÁLVAREZ (PRESIDENTE DEL CDE del PAN en BCS): "Te cuento...en la candidatura común...cada partido es responsable de la postulación de su lista de candidatos y candidatas a Representación Proporcional...es decir los espacios plurinominales cada partido los postula, -en el caso de Acción Nacional nuestro procedimiento interno indica...que eh...las posiciones eh 1 y 2 de...esa lista que es de 5 integrantes...que arranca con una mujer...eh eh su designación...su propuesta en primera instancia corresponde a la Comisión Permanente Estatal...eh yo como presidente de esa Comisión Permanente Estatal lo que hice fue proponer en la primera posición a la actual diputada DANIELA RUBIO...y entiendo que ha ocasionado hasta dudas de la gente...oye eh...es una lista del PAN...porque ponen...ah...porque proponen a Daniela Rubio...que es del PARTIDO HUMANISTA...la razón es muy sencilla...eh finalmente Daniela Rubio llega por el Partido Humanista al Congreso del Estado pero llega en el esfuerzo de la CANDIDATURA COMÚN que suscribimos en el 2018...-es correcto- entonces llega ahí en un esfuerzo común...en una alianza que suscribimos con el PARTIDO HUMANISTA...es decir Daniela Rubio no...no...es una extraña para Acción Nacional y mucho menos ha sido extraña para Acción Nacional cuando a lo largo de estos...prácticamente ya tres años de una legislatura...que ha sido caracterizada por el conflicto legal...y por los atropellos a la ley por parte de MORENA...Daniela Rubio ha sido una defensora fundamental de Baja California Sur...una...y que tiene todo el reconocimiento del PAN porque ha sido aliada activa del PAN...y ha sido...eh...una pieza fundamental para que se reconozca la ley en el congreso del estado...por eso tiene todo el reconocimiento del panismo en Baja California Sur...el activo papel que junto con...eh las demás

diputadas y diputados de la...la CANDIDATURA COMÚN se ha hecho eh...debo recalcar que en esta candidatura común ...también está la diputada Maricela del PRD...también está eh...eh JOSE LUIS PERPULY...también eh..eh..también hemos hecho un equipo invaluable con Perla...con RIGO...con Lorenia...eh con Anita Beltrán hemos hecho un equipo para defender la legalidad en Baja California Sur...eh...y no se diga de nuestra querida diputada panista Bety Rocha...bueno...eh...el punto es que **PROPONEMOS A DANIELA POR UN MOTIVO MUY SENCILLO LOOOS DESASEOS ...LOS CONFLICTOS LEGALES...**de esta legislatura no se van a acabar cuando concluya eh...eh...eh...esta legislatura...en el mes de agosfo...no se van a acabar...lamentablemente se van a heredar a la siguiente legislatura...estoy hablando de controversias constitucionales, de acciones de constitucionalidad ...de juicios laborales...de muchos....de juicios de otros ordenes...que van...que van a ser heredados a la siguiente legislatura...el...el que Daniela pueda mmm... proseguir la siguiente legislatura nos asegura la correcta defensa y el correcto seguimiento de todos los asuntos....que lamentablemente hoy les van a heredar los diputados y diputadas de MORENA por su irresponsabilidad...y nos lleva..ah...cuidaaaaar el primer año de...lo que...el primer año legislativo....que es un año que se caracteriza por ser muy productivo...eh...de quien va a ser nuestro próximo gobernador en BCS...se llama PANCHO PELAYO...tenemos que...eh...-

ENTREVISTADOR: "Perdón...iba a celebrar...iba a celebrar...perdón mande?...te iba a decir a huevo ...."

CARLOS ROCHIN ÁLVAREZ (PRESIDENTE DEL CDE del PAN en BCS: ya celebraremos...

ENTREVISTADOR: "pero me acorde...ya que soy imparcial...eh..

CARLOS ROCHIN ÁLVAREZ (PAN): "ya celebraremos y tenemos que cuidar lo....los conflictos que hoy se están heredando...no vayan a usarse para meterle el pie al próximo gobernador....como hoy...diputados y diputadas de MORENA...han estado empeñados en hacerlo...hoy a través de sus conflictos quieren meterle el pie al gobernador...cuando...cuando en realidad a quien le están negando oportunidades es a la ciudadanía..."

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

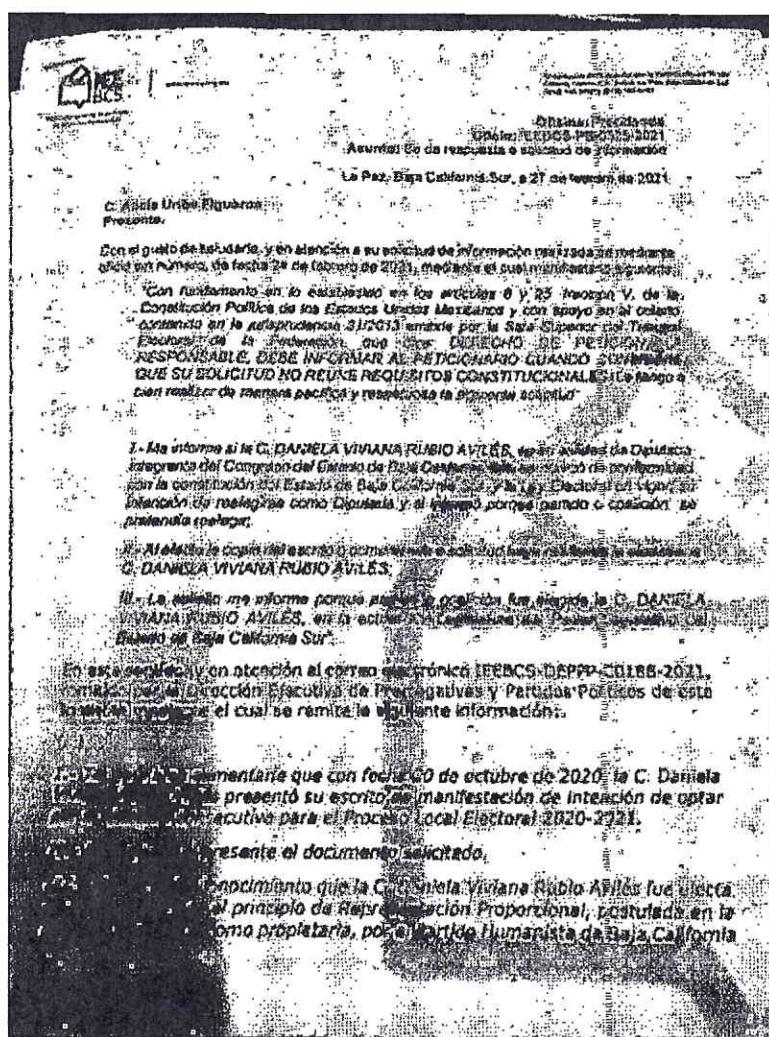
*Efraín González Luna.*

Aquí la liga de Internet [https://fb.watch/4g\\_TN5hMOg/](https://fb.watch/4g_TN5hMOg/)

**19.-** El día 16 de Marzo en el DIARIO EL INDEPENDIENTEMENTE, en entrevista ante ese medio de comunicación de Baja California Sur, la actual Diputada Local del PARTIDO HUMANISTA **DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS** aseguró que el espacio uno de la lista de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional fue una facultad del PRESIDENTE del PAN. "No me regalan, creo que he sido aliada del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL desde 2014 en temas jurídicos; ustedes saben que litigue y defendí a muchas mujeres en procesos electorales, fue una facultad que tiene el presidente del Partido Acción Nacional" afirmó Rubio Avilés.

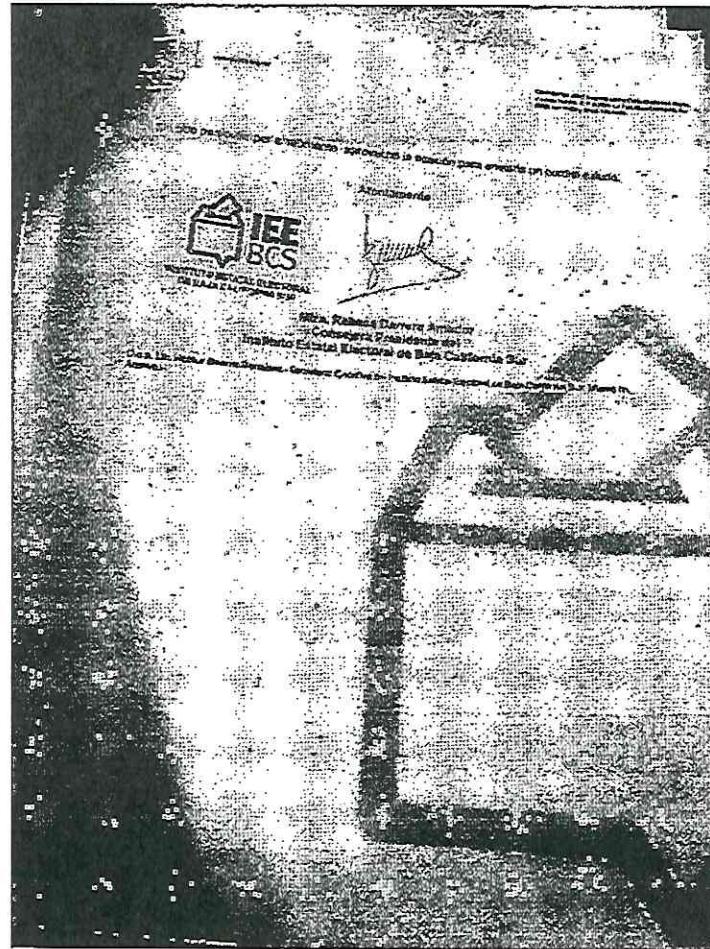
<https://www.diarioelindependiente.mx/2021/03/no-me-regalaron-una-diputacion-plurinominal-soy-una-aliada-del-pan-daniela-rubio?fbclid=IwAR2TtcNr4NtqGDt1IO5eFU36kbLYpel26C52RDeJT8XiqZWLdTgSImyCvF8>

**20.-** En también relevante hacer de su conocimiento que recibí, respuesta a mi solicitud de información realizada al Instituto Estatal Electoral, el cual a través de su Consejera Presidenta Mtra. Rebeca Barrera Amador, mediante oficio **IEEBCS-PS-325-2021** de fecha 27 de febrero de 2021, documento que acompaña a la presente como elemento probatorio y me permito insertar imagen del mismo para una mejor ilustración:



*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*



**21.-** En también relevante hacer de su conocimiento que recibí, respuesta a mi solicitud de información realizada al Instituto Estatal Electoral, el cual a través de su Consejera Presidenta Mtra. Rebeca Barrera Amador, mediante oficio **IEEBCS-PS-399-2021** de fecha 06 de marzo de 2021, documento que acompaña a la presente como elemento probatorio y me permito insertar imagen del mismo para una mejor ilustración.



Calle 112 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 22000. La Paz, Baja California Sur.  
(613) 725-0088 y (613) 159-4076

Oficina: Presidencia  
Oficio: IEEBCS-PS-0389-2021  
Asunto: Se da respuesta a solicitud de información

La Paz, Baja California Sur, a 6 de marzo de 2021

C. Alicia Uribe Figueroa  
Presente.

En atención a su escrito de fecha 02 de marzo del presente, mediante el cual solicita diversa información, así como en cumplimiento al derecho de petición que a bien señala usted en el mismo, uso el presente con el fin de remitir información que hace llegar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0219-2021]:

... "En respuesta a lo solicitado por la ciudadana de referencia a los puntos 1 y 10, tenemos que los partidos PAN, PRD, PRS y PBCS si suscribieron convenio de candidatura común, no así de coalición, para el Proceso Local Electoral 2017-2018; asimismo, respecto a la solicitud de la ciudadana de una copia del mismo, se adjunta al presente el archivo de la resolución IEEBCS-CG124-MAYO-2018, misma que contiene el convenio solicitado.

Cabe precisar que dicha resolución contiene como anexo el convenio de candidatura común de los referidos partidos políticos parcialmente confidencial, lo anterior toda vez que el mismo contiene datos personales de los y los ciudadanos presentados como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular a participar en dicho proceso.

En cuanto a las interrogantes número 2, y 8, tenemos que las coaliciones y candidaturas comunes son formas de alianzas partidistas, sin embargo de conformidad con la normatividad aplicables, "son" figuras diferentes con características y efectos distintos, ellos en razón a lo siguiente:

Por lo que respecta a las coaliciones, que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los partidos integrantes, independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la citada Ley.

Ahora bien, por lo que hace a las Candidaturas Comunes tenemos que las mismas aparecen en la boleta en un mismo espacio con un emblema conjunto de los partidos políticos integrantes y los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación, será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestros ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

Efraín González Luna.



[www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

Calle Constitución 4115, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur,  
23000, 23000 y 0647 1234000

En tal virtud y con fundamento en lo antes precisado, dichas figuras no son equivalentes en términos de Ley.

Ahora bien, referente a lo establecido por los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información, tenemos que el convenio de candidatura común celebrado por los partidos políticos PAN, PRD, PRS y PHBCS, no incluye la postulación de lista de diputaciones de representación proporcional, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, solamente los partidos políticos podrán registrar listas de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto dentro del plazo establecido en la Ley Electoral de BCS (Artículo 106), o en los acuerdos que emita dicho órgano.

Con base en lo antes precisado los convenios de coalición o candidaturas comunes, no incluyen la postulación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional; por lo anterior, cada partido político integrante de la Candidatura Común integrada por los partidos PAN, PRD, PRS y PHBCS, llevó a cabo, en lo individual, el registro de su propia lista de candidatas y candidatos por el referido principio para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

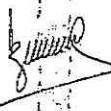
Respecto los puntos 6, 7 y 9, tenemos que la ciudadana Daniela Viviana Rubio Avilés fue postulada por el Partido Humanista de Baja California Sur, para mayor referencia se adjunta el presente archivo del acuerdo IEEBCS-CG074-ABRIL-2018 mediante el cual se le otorgó el registro a la lista de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del referido partido político”.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

Atentamente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta del  
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cc: p. Lic. Héctor Gómez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Para su  
máximo conocimiento.  
Archivo.

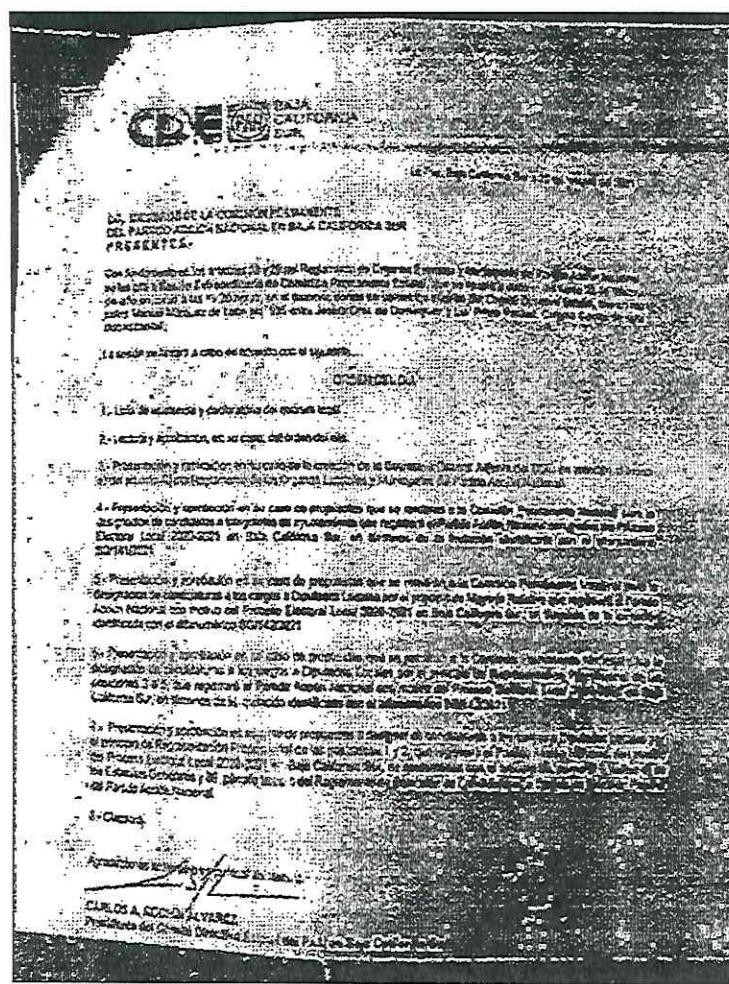
**22.-** Es pertinente señalar que me vi en la imperiosa necesidad de interponer denuncia ante el Instituto Nacional Electoral por **ACCIONES Y OMISIONES** atribuidas a que se atribuyen al LIC. CARLOS AMED ROCHIN ÁLVAREZ en su calidad de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**, quien **VIOLENTE MIS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES EN RAZÓN DE GÉNERO** al **OBSTACULIZAR**, proponer y preferir designar EN EL ESPACIO UNO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PAN a la actual DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS del PARTIDO HUMANISTA de manera ILEGAL, fuera de nuestra normatividad y DERECHOS PARTIDISTAS, a pesar de yo cumplir con

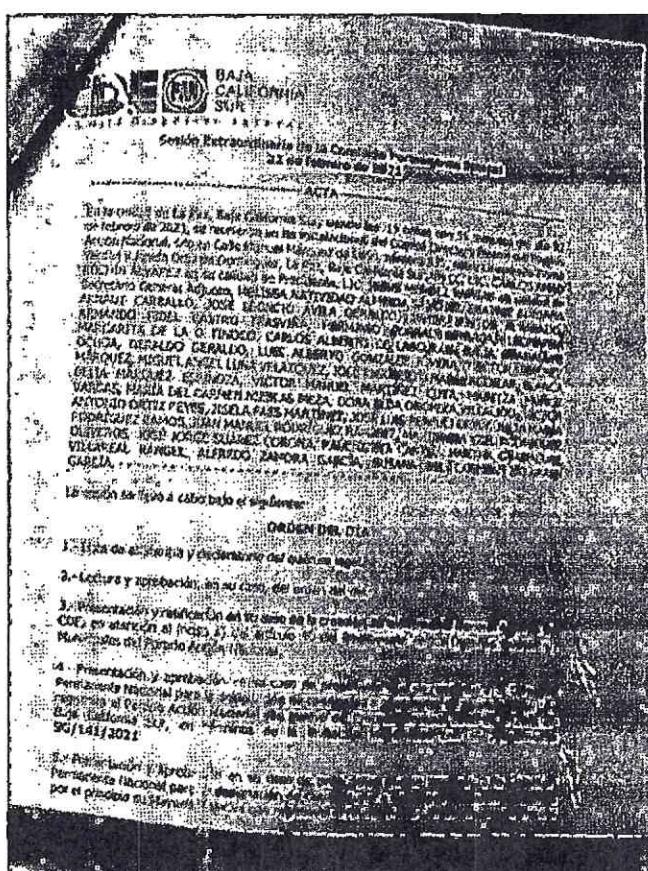
los requisitos requeridos en la invitación hecha para tal fin, así como la violencia continua por la nula respuesta a mis peticiones solicitadas por medio de oficios al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, impidiendo de manera clara la defensa de mi DERECHOS CIUDADANOS Y PARTIDISTAS que por ley me corresponde. Además de la OMISIÓN de la resolución del JUICIO DE INCONFORMIDAD que presenté en la COMISIÓN DE JUSTICIA de nuestro partido, órgano interno jurisdiccional.

**23.-**Ahora bien, a raíz de la referida denuncia **LIC. CARLOS AMED ROCHIN ÁLVAREZ** en su calidad de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**, al rendir su contestación entre ellos diversos documentos, como lo es el acta de la sesión de fecha 22 de febrero de 2021, llevada a cabo por la Comisión Permanente de Partido Acción Nacional en Baja California Sur, la cual me permito insertar enseguida y acompaña como medio probatorio, en la plena inteligencia que nunca recibí dicho documento cuando lo solicite oportunamente.

**"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuatizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".**

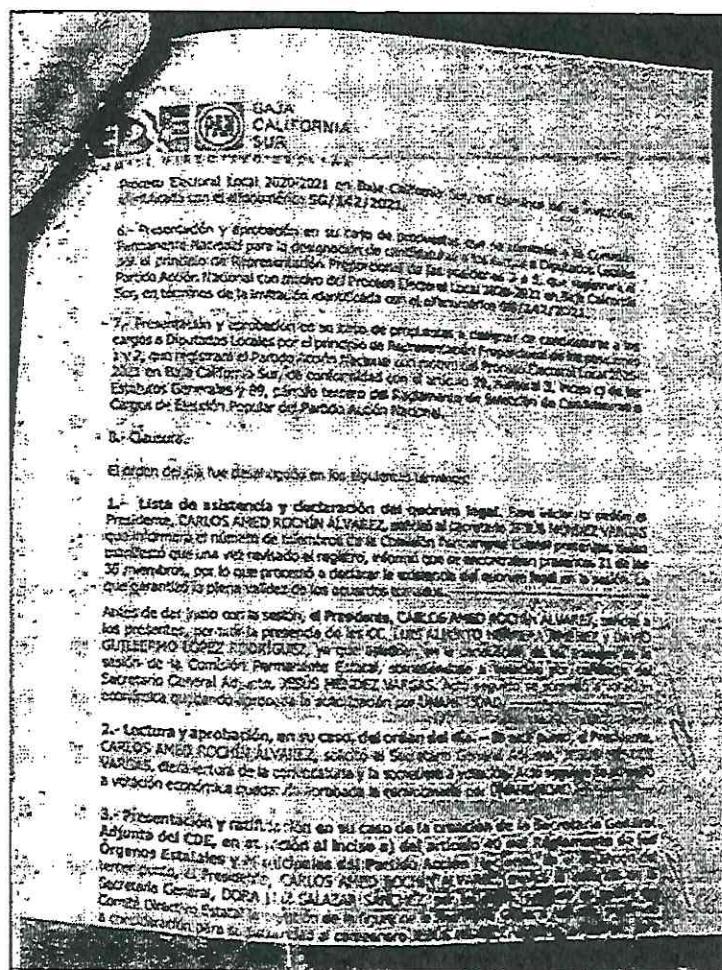
**Efraín González Luna.**

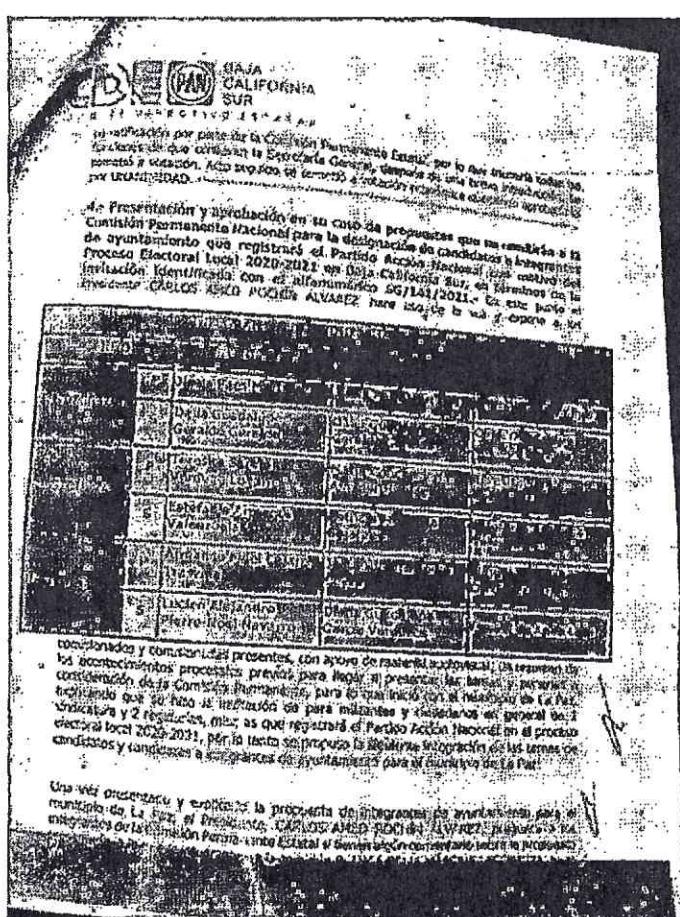




**"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".**

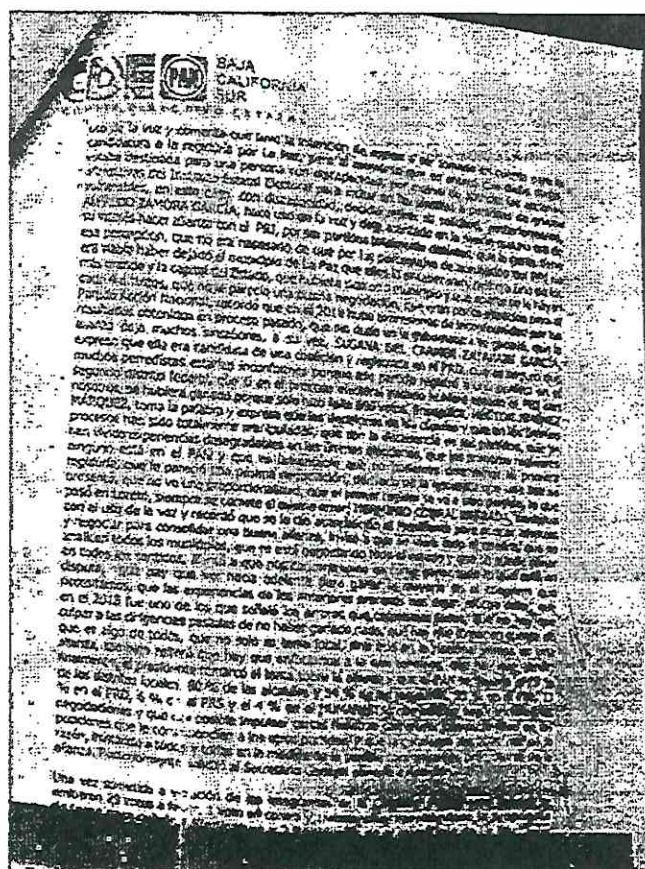
**Efrain González Luna.**

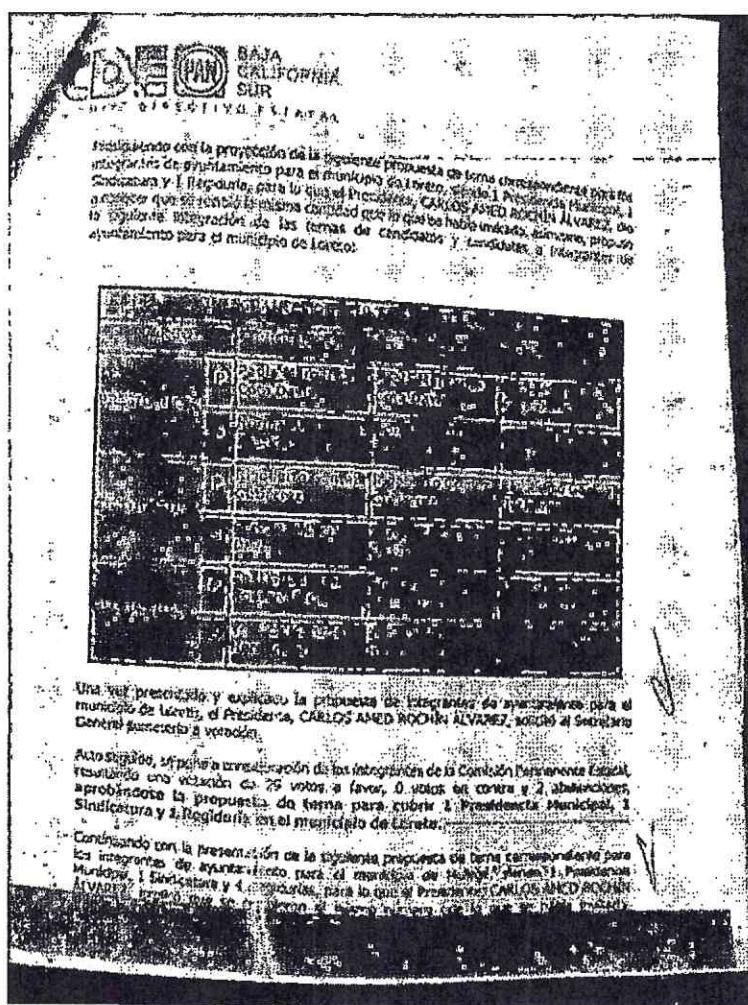




*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

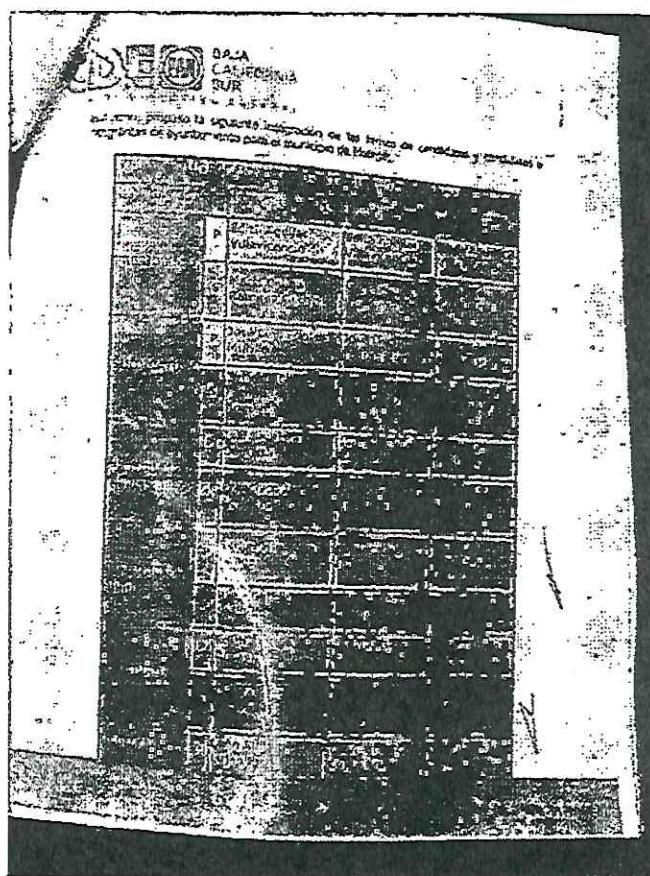
Efraín González Luna.

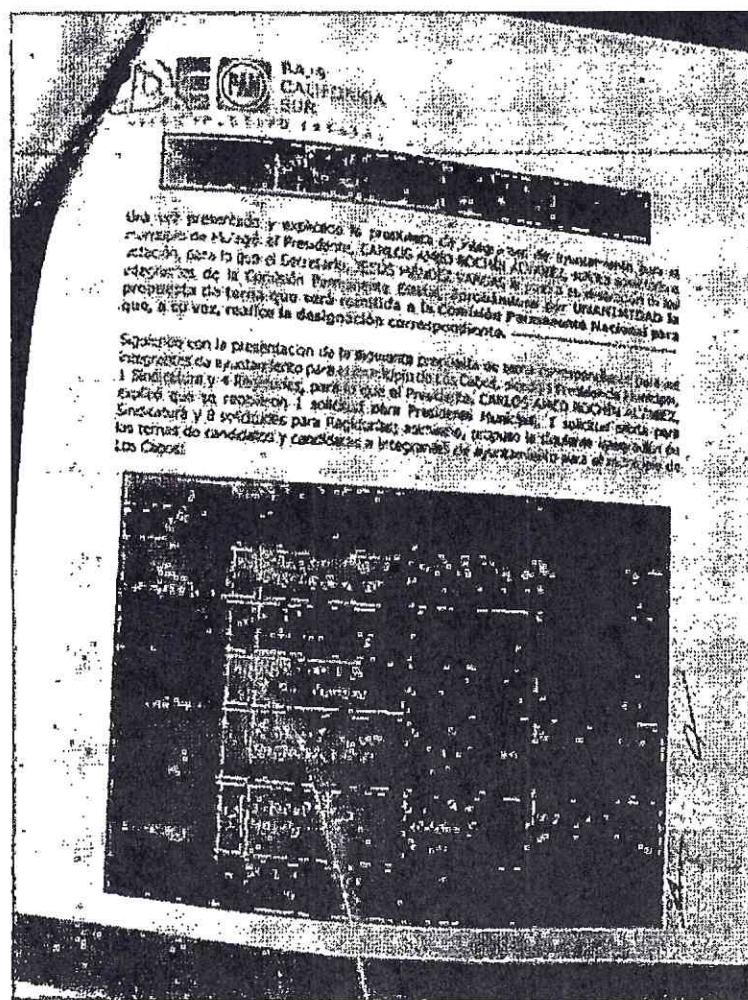




*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

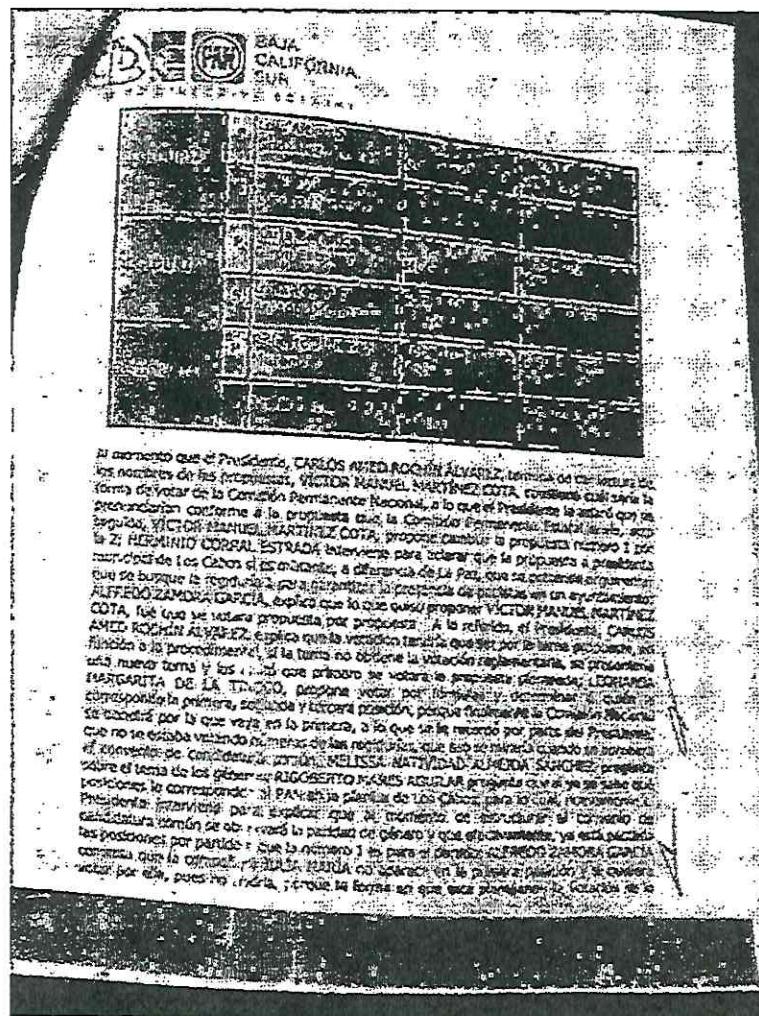
Efrén González Luna.

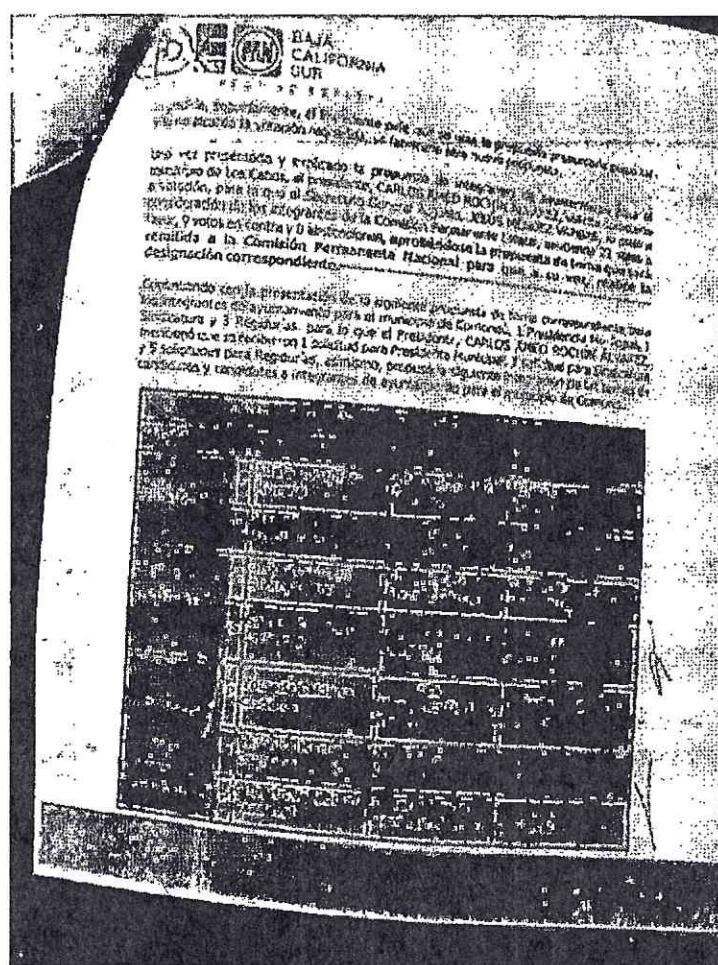




*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

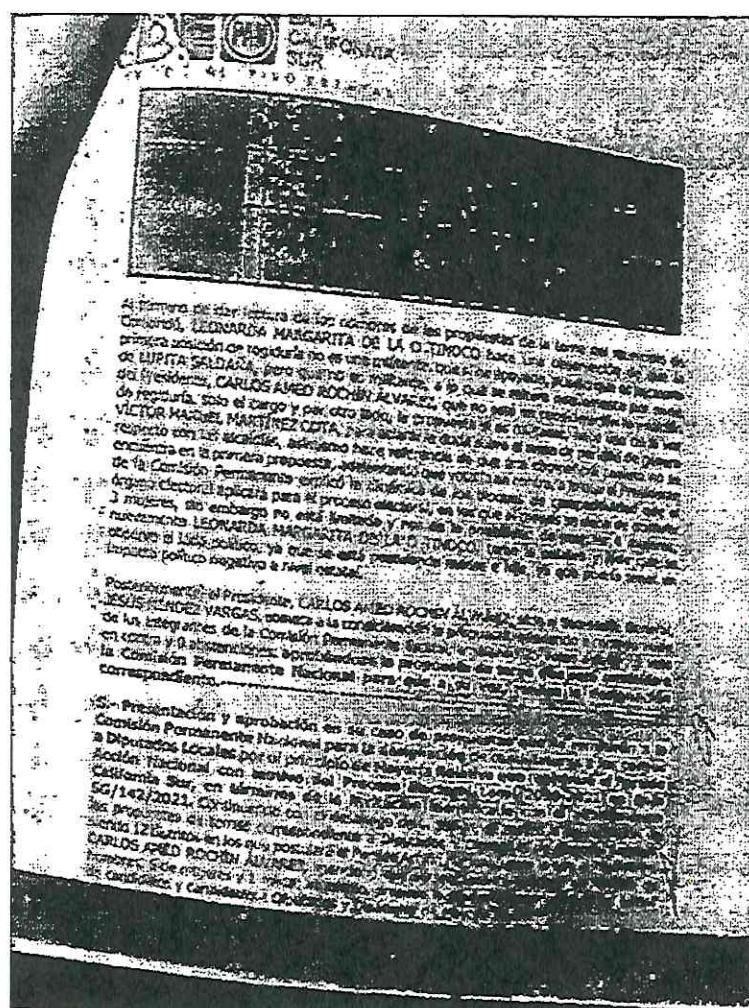
Efraín González Luna.

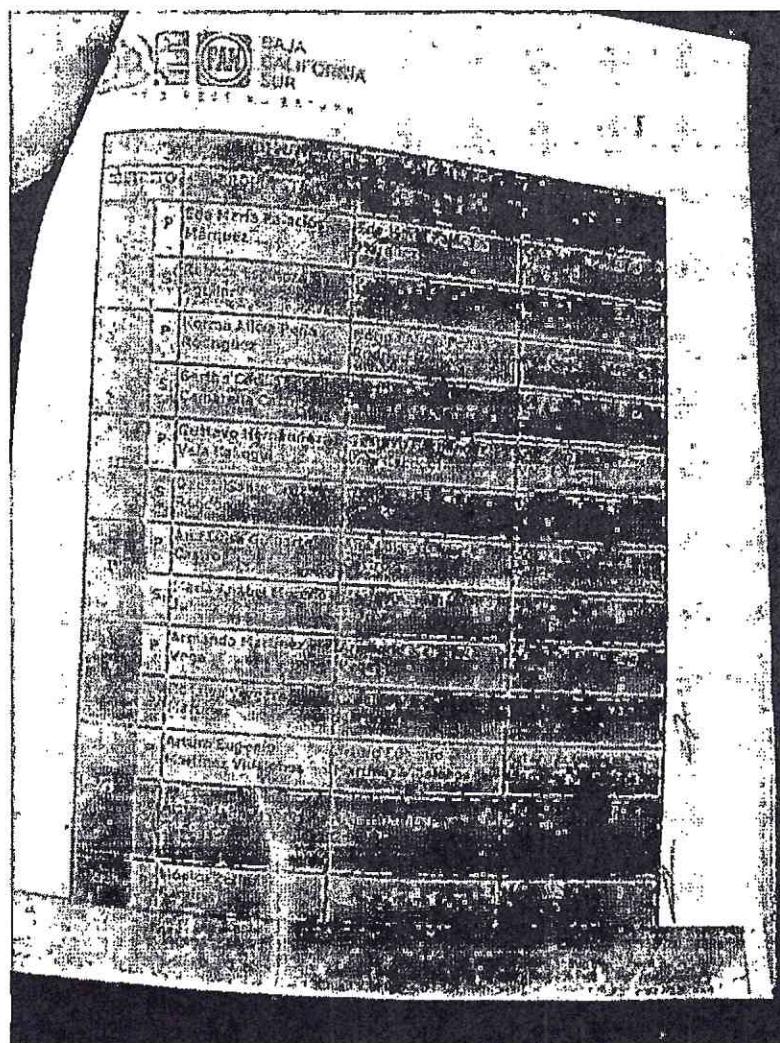




*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

*Efraín González Luna.*





*"Un buen miembro de Acción Nacional, para definirlo en una sola fórmula, debe ser centro de irradiación activa de nuestra doctrina y de nuestras ideas. No es un mero espectador de asambleas, no es un mero receptor de doctrinas, no es un mero nombre anotado en un registro, ni siquiera sólo un cuotizante, ni siquiera un esporádico realizador de actividades políticas dentro de los cuadros de Acción Nacional. Es, repito, un sujeto de constante irradiación de ideas y de actividad".*

Efraín González Luna.

